



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “REVALORIZACIÓN SUSTENTABLE DE TERRENOS CON MATERIALES INERTES”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 202 /2019

Valparaíso, 02 JUL. 2019

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 4 de abril de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Karen Aguilera Marambio, en representación de Revalorización Sustentable de Terrenos y Residuos SpA (en adelante e indistintamente el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Revalorización Sustentable de Terrenos con materiales inertes**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta N° 376, de fecha 20 de junio de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 25 de junio de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”.
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
6. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 4 de abril de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Revalorización Sustentable de Terrenos con materiales inertes*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
  - a. El proyecto consistiría en la disposición de material inerte, en antiguos pozos que se utilizaban para la extracción de áridos, el objetivo del proyecto correspondería a recuperar la cota del terreno, de manera de poder recuperar el uso, para un uso agrícola y áreas verdes. No se dispondrían ni residuos peligrosos.
  - b. El Proyecto se encontraría ubicado en la comuna de Limache, Región de Valparaíso, ubicado a 3 km de Puente Colmo, límite entre Concón y Limache.
  - c. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

Tabla N°1, Coordenadas ubicación proyecto

Vértice	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
NO	273.903,88	6.354.857,24
NE	274.048,54	6.354.865,14
SO	273.917,17	6.354.713,27
SE	274.080,73	6.354.707,20

Fuente: Consulta de Pertinencia.

- d. La superficie total donde se realizaría la disposición del material inerte correspondería a 2,5 há.
- e. Las superficies específicas para las obras del proyecto corresponderían a:
- Área de tránsito de camiones y tránsito peatonal: 2.700 m<sup>2</sup>.
  - Zona de acomodamiento de camiones: 3.800 m<sup>2</sup>.
  - Área de almacenamiento de materiales reciclables en tránsito: 882 m<sup>2</sup>.
  - Área de descarga de materiales inertes y extracción de materiales reciclables: 6.403 m<sup>2</sup>.
  - Área de Instalación de faena: 500 m<sup>2</sup>.
- f. Para efectos de la disposición del material inerte en los pozos lastreros, el material se organizaría en frentes de trabajo de alrededor 20 metros de ancho, para avanzar secuencialmente depositando material de poniente a oriente. Una vez que se alcance la cota de 1 metro aproximadamente se pasaría a la franja siguiente, considerando llegar a una cota de coronamiento de 6 metros.
- g. El proyecto considera el ingreso diario de un máximo de 49 toneladas de residuos inertes y no peligrosos, este material inerte se compondría de los siguientes elementos:
- Escombros y materiales generados por la construcción.
  - Residuos de empresas productoras, distribuidoras y/o comercializadoras de prefabricados y aglomerados de hormigón.
  - Arenas y tierras de excavaciones.
  - Tosca de cerro, material de escarpe, estabilizado natural, tierra vegetal.
- h. No se recibirían residuos peligrosos, materiales tóxicos, peligrosos, planchas/placas que contengan asbesto, residuos domiciliarios.
- i. Se realizaría una verificación visual del ingreso de material inerte, con el objeto de determinar que no contenga materiales incompatibles, al momento que los camiones hagan ingreso al recinto, en el caso de detectar residuos o materiales incompatibles se impediría el ingreso del vehículo.
- j. Una vez ingresado el vehículo se recepcionaría el vale (previamente adquirido) o se registraría la identificación del camión, conductor, origen y tipo de material, cantidad recepcionada, email para envío de certificado de trazabilidad.
- k. Posteriormente se indicaría la zona de depósito del material, dependiendo de su tipología, dado que si corresponde a rechazo se emplearía para recuperación de superficie y si es revalorizable, procedentes de manera segregada de las obras (principalmente: maderas, metal, plásticos), serían almacenados en diversos contenedores, para su posterior traslado semanal.
- l. Las actividades se realizarían en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y el sábado de 09:00 a 14:00 horas.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, según lo dispuesto en las letras a), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;*

(...)

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales a.4) o.8) y p) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“a.4) Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizad*

(...)

*o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Según el “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, de acuerdo al siguiente análisis:

- 6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal a.4) y o.8) del artículo 3° del Reglamento SEIA, se puede indicar que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente en relación a:

**Literal a.4) del artículo 3° del Reglamento SEIA:**

Para el caso del presente proyecto, la zona de trabajo se encuentra a 317 metros de distancia al punto más cercano del río Aconcagua, por lo que no se considerarían desvíos de cauces y/o vertientes, encauzamiento, semiencauzamiento, canalización, abovedamiento, obras de rectificación, y desembanques del material depositado en el cauce, ni obras de defensa de cauce.

**Literal o.8) del artículo 3° del Reglamento SEIA:**

El Proyecto consistiría en la disposición de material inerte, en antiguos pozos de extracción de árido, estos materiales corresponderían a:

- Escombros y materiales generados por la construcción.
- Residuos de empresas productoras, distribuidoras y/o comercializadoras de prefabricados y aglomerados de hormigón.
- Arenas y tierras de excavaciones.
- Tosca de cerro, material de escarpe, estabilizado natural, tierra vegetal.

La frecuencia de ingreso de estos materiales sería de 49 toneladas al día, de residuos inertes. Estos no clasificarían como residuos industriales sólidos, por lo que, no le sería aplicable el literal expuesto en este considerando.

Literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

GDSR/FSJ/fal  
PERTI-2019-1011

Distribución:

- Sra. Karen Aguilera Marambio (Calle Limache 1426, Viña del Mar).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad Limache.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°1472-B/2019 (GD: 8471/19); N°2172-B/2019 (GD: 15503/19).



CARTA N° 405 /

Valparaíso, 04 de Julio de 2019

*Señor*  
*Karen Aguilera Marambio*  
*Calle Limache 1426*  
*Viña del Mar*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 202/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 02 de julio de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Revalorización Sustentable de Terrenos con materiales inertes”.

  
  
*Esther Parodi Muñoz*  
*Directora Regional (S)*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	04-07-2019	JUAN PABLO ESTURILLO LAZARO - HORACIO ROJAS PEREZ		COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LTDA.	GRISELDA 21	SANTO DOMINGO	CAR 402	1180474978810
2	04-07-2019	FERNANDO SILVA COLANGE		MINER RAFAELA S.A.	ANDRES BELLO N°176	CABILDO	CAR 404	1180474978827
3	04-07-2019	KAREN AGUILERA MARAMBIO			CALLE LIMACHE 1426	VIÑA DEL MAR	CAR 405- RES.EX. 202	1180474978834
4	04-07-2019	JUAN IGNACIO SOZA DONOSO	REPRESENTANTE LEGAL	SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCON S.A.	FLOR DE AZUCENA 111, OFICINA 71B, LAS CONDES	SANTIAGO	CAR 406	1180474978841
5	04-07-2019	CRISTIAN DE LA PIEDRA RAVANAL	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE DIVISION VENTANAS	CARRETERA F-30 E N°58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	RES.EX 205	1180474978858



